ADICIÓN N° 10 DEL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN N° 286 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.

Entre los suscritos a saber, **MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.556.668, en su condición de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución 010 de enero seis (6) de 2016 del cual tomó posesión mediante el Acta de Posesión No. 05 de enero (6) de 2016, obrando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá D.C, con base en las atribuciones otorgadas mediante Resolución No. 091 de marzo 01 de 2019 expedida por la Dirección General de la UAESP y estando debidamente facultada para la celebración de la presente adición, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes y complementarias, quien para efectos del presente documento se denominará **LA UAESP**, de una parte, y de la otra, **JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.032.987 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P.,** identificada con NIT 901.144.843-9, actuando en nombre y representación de dicha empresa, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente constituida e inscrita según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos de esta adición se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar la presente adición N° 10 al Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, es una entidad que forma parte de la estructura administrativa de Bogotá Distrito Capital. El régimen político, fiscal y administrativo de la UAESP, está determinado entre otros, por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Nacional No. 111 de 1996 compilador de las normas orgánicas de presupuesto.

El Concejo de Bogotá, con la promulgación del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, reestructuró las entidades del Distrito Capital y transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), como una entidad adscrita a la Secretaría de Hábitat, con el siguiente objeto: Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
4. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

Por tanto, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del orden Distrital, le corresponde entre otras obligaciones, la responsabilidad de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas

El Acuerdo 001 de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, modifica la estructura organizacional y determina las funciones de las dependencias de la entidad y contempla en el artículo 8, las siguientes funciones de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos:

1. Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de recolección barrido y limpieza adopte la Unidad.
2. Dirigir la supervisión del servicio de aseo en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
3. Dirigir el plan y programa establecidos, utilizando los recursos humanos, técnicos y tecnológicos que aseguren la prestación eficiente del servicio de recolección, barrido y limpieza en todas las áreas de servicio establecidas en la ciudad.
4. Dirigir el sistema de información del servicio de aseo, en cuanto a la recolección, barrido y limpieza.
5. Dirigir acciones conjuntas de gestión social con los Operadores de la recolección, barrido y limpieza, que conduzca al fortalecimiento de la cultura ciudadana a la separación en la fuente y hacia el control social.
6. Dirigir, coordinar, controlar las actividades de recolección, barrido y limpieza a cargo de la dependencia de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital.

El día 18 de enero de 2018 la UNIDAD previo agotamiento del proceso de Licitación Pública N° UAESP-LP-02-2017, suscribió el Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018 con BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P., cuyo objeto contractual consiste en: "CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL", con un plazo de ejecución de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El valor del Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018, según la cláusula novena es de cuantía indeterminada pero determinable, conforme a la remuneración que efectivamente reciba el CONCESIONARIO vía tarifa con ocasión a la ejecución del Contrato. En todo caso, para efectos fiscales y de la garantía única de cumplimiento, el valor del contrato se estimó en un valor aproximado a: SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($692.600.000.000.oo).

El 21 de marzo de 2018, se suscribió la adición No. 01 al Contrato de Concesión No. 286 de 2018, por la suma de hasta DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS ($2.367.578.061) moneda corriente, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta agotar recursos, lo que ocurra primero.

El 26 de marzo de 2019, se suscribió la adición No. 08 al Contrato de Concesión No. 286 de 2018, por la suma de hasta MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.742.178.185.oo) INCLUIDO IV, con plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2019 o hasta agotar los recursos del CDP, lo que primero ocurra.

El Subdirector de Recolección Barrido y Limpieza mediante radicado N° 20192000033203 de fecha 09 de abril de 2019, realiza la solicitud de modificación del contrato junto con sus soportes y la viabilidad técnica expedida por la interventoría, los cuales hacen parte integral de este documento, justificando la suscripción de la presente adición, señalando entre otras cosas, lo siguiente:

"Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, requiere reconocer los recursos adicionales para la ejecución de actividades de lavado con mayores estándares de calidad para el servicio público de aseo aprobadas por la Unidad, en el ASE No. 4, acorde con las necesidades del servicio.

OBLIGACIONES DE HACER

Con ocasión del proceso de Licitación Pública No. UAESP 002 de 2017, la UAESP contempló en los contratos de concesión una figura denominada obligaciones de hacer, en el Anexo 14 del Pliego de Condiciones, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 645 del 9 de junio de 2016, documento que en su momento estableció en relación con las obligaciones que se pactan con ocasión al adicional a suscribir, lo siguiente:

"2. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OBLIGACIONES DE HACER

(…)

Para el cumplimiento de los fines propuestos con las obligaciones de hacer, dispuestas por el ordenamiento jurídico superior, ha dispuesto la UAESP que existen tres categorías de obligaciones de hacer: En primer lugar las actividades que se encuentran establecidas en la regulación y reconocidas por la misma, pero cuya frecuencia y calidad se requieren en mayor proporción a lo regulado; en segundo lugar, aquellas actividades del servicio de aseo que se encuentran establecidas en el Decreto 1077 de 2015 pero que no tienen desarrollo en la metodología tarifaria dispuesta en la Resolución CRA 720 de 2015 y; en tercer lugar, aquellas actividades que hacen parte del servicio de aseo, que se advierten trascendentales por las peculiaridades en este servicio del Distrito Capital pero, que no se encuentran reconocidas en la aludida metodología tarifaria."

Para el primer caso, es decir, para las actividades dispuestas en la regulación (Resolución CRA 720 de 2015), pero que para el caso del Distrito Capital requieren mayores frecuencias, estas se financiarán con los aportes voluntarios hechos por los proponentes adjudicatarios por concepto de obligaciones de hacer. De esta manera, los recursos efectivamente aportados, por concepto de obligaciones de hacer, por cada uno de los prestadores de cada ASE, serán dispuestos por la UAESP y entregados a cada uno de ellos para financiar estas frecuencias adicionales (a las remuneradas vía tarifa) dependiendo de los requerimientos técnicos de ello, analizados e indicados por esta Unidad.

El 21 de agosto de 2018, se suscribió la adición No. 02 al Contrato de Concesión No. 286 de 2018, por la suma de hasta DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($200.377.231) moneda corriente, con plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2019 o hasta agotar los recursos del CDP, lo que primero ocurra.

El 1 de octubre de 2018, se suscribió la adición No. 03 al Contrato de Concesión No. 286 de 2018, por la suma de hasta SETECIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($740.558.680) moneda corriente, con plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2019 o hasta agotar los recursos del CDP, lo que primero ocurra.

El 9 de noviembre de 2018, se suscribió la adición No. 04 al Contrato de Concesión No. 286 de 2018, con la finalidad de: (...) Recoger y transportar los residuos de los puntos críticos y residuos de demolición, construcción o voluminosos abandonados en el espacio público (...), por la suma de hasta MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.150.000.000) moneda corriente, con plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2019 o hasta agotar los recursos del CDP, lo que primero ocurra.

El 23 de noviembre de 2018, se suscribió la adición No. 05 al Contrato de Concesión No. 286 de 2018, por la suma de hasta CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($4.295.294.514) moneda corriente, con plazo de ejecución hasta el 20 de junio de 2019 o hasta agotar los recursos del CDP, lo que primero ocurra.

El 31 de enero de 2019, se suscribió la prórroga N° 1 a la adición N° 2 del Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018, con plazo de ejecución hasta el 20 de febrero de 2019.

El 31 de enero de 2019, se suscribió la prórroga N° 1 a la adición N° 4 del Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018, con plazo de ejecución hasta el 20 de febrero de 2019.

El 14 de febrero de 2019, se suscribió la adición No. 06 al Contrato de Concesión No. 286 de 2018, por la suma de hasta DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($2.354.976.602.oo), con plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2020 o hasta agotar los recursos del CDP, lo que primero ocurra.

El 21 de febrero de 2019, se suscribió la adición No. 07 al Contrato de Concesión No. 286 de 2018, por la suma de hasta TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 348.102.797.oo) IVA INCLUIDO, con plazo de ejecución hasta el 11 de agosto de 2019 o hasta agotar los recursos del CDP, lo que primero ocurra.

El 19 de febrero de 2019, se suscribió la prórroga N° 2 a la adición N° 4 del Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018, con plazo de ejecución hasta el 15 de marzo de 2019.

El 14 de marzo de 2019, se suscribió la adición N° 1 y prórroga N° 3 a la adición N° 4 del Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018, por la suma de hasta $ 435.144.458.oo, con plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2019.

En este contexto, la actividad de lavado de áreas públicas hace parte de las que se encuentran estipuladas en la regulación, toda vez que en la Resolución CRA 720 de 2015, corregida mediante Resolución CRA 807 de 2017, se encuentra la manera en que los concesionarios se remunerarán vía tarifa por la ejecución de la actividad.

(...)

10.2. Ejecución de las obligaciones de hacer en el marco del contrato de concesión

En virtud de lo dispuesto en la minuta del Contrato, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP-, implementará las obligaciones de hacer, para aquellas actividades contratadas y amparadas bajo el principio de exclusividad y para aquellas actividades no enmarcadas dentro del principio antes mencionado.

Los derechos y obligaciones del Concesionario frente a la ejecución de las obligaciones de hacer, así como su valor, forma de pago y régimen de riesgos y asunción de los mismos, se determinará en cada uno de los acuerdos de voluntad que se suscriban para la ejecución de las mismas, aplicando en todo momento los principios y reglas del Estatuto General de la Contratación Estatal y las normas presupuestales aplicables sobre la materia, con fundamento en criterios técnicos que atiendan las necesidades específicas del Distrito Capital y, orientados a los objetivos de protección ambiental, embellecimiento de la ciudad, aumento de la calidad del servicio y el aprovechamiento de residuo.

ACTIVIDAD DE LAVADO DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER

Como se evidenció en la naturaleza de las Obligaciones de Hacer, la actividad de lavado de áreas públicas se encontraría dentro de la primera categoría de las mismas, toda vez que dichas actividades se encuentran establecidas en la regulación y reconocidas por la misma, pero cuya frecuencia y calidad se requieren en mayor proporción a lo regulado.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 2.3.2.1.1. literal 24, la actividad de lavado únicamente se realiza con el empleo de agua a presión a través de una hidrolavadora, lo cual, para las condiciones de limpieza de algunas zonas de la ciudad de Bogotá, es necesario emplear mayores estándares de calidad en la prestación de la actividad de lavado de áreas públicas.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

De conformidad con la normatividad que se estipula a continuación las actividades de lavado de áreas públicas se encuentran remuneradas vía tarifa según el artículo 1 de la Resolución CRA 807 de 2017, que corrige un error formal de carácter de digitación contenido en el artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Por lo anterior, a continuación, se describen los aspectos reglamentarios, regulatorios y contractuales dentro del marco de la Licitación Pública No. UAESP 002 de 2017.

- *Lavado de áreas públicas:*

El Decreto 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece en el Artículo 2.3.2.1.1, entre otros aspectos, la definición de la actividad de lavado en el marco de la prestación del servicio público de aseo, así:

"ARTICULO 2.3.2.1.1. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones:

(...)

24. Lavado de áreas públicas. Es la actividad de remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión."

A partir de lo anterior, el Decreto 1077, en el artículo 2.3.2.2.2.1.13 establece que la actividad de lavado se considera como actividad propia del servicio público de aseo.

"ARTÍCULO 2.3.2.2.2.1.13. Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:
1. Recolección.
2. Transporte.
3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.
4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.
5. Transferencia.
6. Tratamiento.
7. Aprovechamiento.
8. Disposición final.
9. Lavado de áreas públicas".

El Documento de trabajo de la Resolución CRA 720 de 2015, donde se enuncian los principales aspectos objeto de revisión para el nuevo marco tarifario, que fueron la base de los análisis y de la formulación de este nuevo marco tarifario que se presenta en el documento en cuestión, señala que uno de ellos será "... Se buscará los mecanismos necesarios para fortalecer el tema de aprovechamiento y el reforzamiento del concepto de "Área Limpia".

La misma resolución, dentro de su artículo 6, define "Área de prestación del servicio – APS. El área de prestación del servicio deberá ser reportada al municipio y/o distrito y consignarse en el contrato de condiciones uniformes. En el evento en que la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables tenga más de un área de prestación del servicio en un mismo municipio y/o distrito, en el contrato de condiciones uniformes (CCU) sólo deberá constar aquella en la que se encuentra ubicada el suscriptor correspondiente...".

En Bogotá, dada la asignación de las cinco (5) áreas de servicio exclusivo (ASE), es claramente concluyente que cada ASE corresponde a un APS, y dado el principio que trae consigo el nuevo marco tarifario para el servicio de aseo, cada una de ellas se debe adecuar al concepto de Área Limpia.

Ahora bien, como se mencionó en la descripción normativa, la actividad de lavado comprende su ejecución mediante la utilización de agua a presión, lo cual se ha identificado que no es suficiente para brindarle el estándar de calidad que requiere la ciudad como las plazas públicas, andenes, zonas concurridas, zonas peatonales, entre otras que, por su naturaleza, requieren una calidad adicional en

el lavado de las mismas. En este orden, se requieren estrategias de lavado especial, con mayores estándares de calidad al reglamentado y resultados demostrables para la remoción eficiente y efectiva de todo tipo de elementos y sustancias, entre ellos: grasas, manchas, excrementos, alimentos, afiches, pegatinas, sólidos y semisólidos adheridos a superficies duras, entre otros. Teniendo en cuenta el estado de deterioro de algunas áreas, es necesario el uso de equipos de alta tecnología en cuanto al uso escalado de temperatura combinadas con presión de agua, vapores, sublimaciones, entre otras modalidades de lavado. Lo anterior significa que esta labor se ejecutará de manera general en áreas públicas; plazas y plazoletas públicas, andenes, vías, separadores, senderos, alamedas, corredores y pasajes peatonales, bajos de puentes, zonas duras y accesos a los sistemas de transporte masivo que requerirían este tipo de intervención especial, cuya limpieza, hoy no es posible garantizar mediante el lavado básico permitido en la regulación.

(...)

- *JUSTIFICACIÓN TÉCNICA*

(...)

Teniendo en cuenta que hoy el servicio se presta bajo condiciones mínimas, dado que la norma no hace ningún tipo de especificación en materia de presiones o demás atributos técnicos que permitan estándares de limpieza acordes con las necesidades del Distrito Capital, y la generalidad y simpleza de la regulación en una actividad que exige o demanda capacidades técnicas en aras de alcanzar un lavado riguroso en áreas públicas, al introducir mayores tecnologías para la ejecución de la actividad, el costo a reconocer por la ejecución de la actividad de lavado especial resulta superior al estándar regulado. En este contexto, es claro que si bien es cierto la adición a la que se hace alusión en este documento se deriva de la actividad regulada en el artículo 18 de la Resolución CRA 720 de 2015, los estándares esperados serían superiores de lo remunerado en dicha norma, amparado en la naturaleza de las obligaciones de hacer en términos de calidad.

Calidad en la ejecución de la actividad de lavado de áreas públicas

Ahora bien, guardando relación con el artículo 367 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.", el Congreso de la República expidió la Ley 142 de 1994 la cual establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en el cual, el inciso primero del artículo 2 establece que el Estado intervendrá en los servicios públicos para los siguientes fines: "Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios."

Siguiendo con este contexto, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, "Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos", establece los siguientes literales:

"5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia."

Como se evidenció anteriormente, la regulación contenida en la Resolución CRA 720 de 2015 no establece unas condiciones mínimas de calidad que debe contener la ejecución de la actividad de lavado de áreas públicas; ésta simplemente establece un precio máximo a reconocer por la inversión en una hidrolavadora, que para las condiciones de Bogotá no se ajusta a las necesidades básicas de prestación del servicio.

En concordancia con lo anterior, y dado que la Resolución CRA 720 de 2015 no establece unos criterios mínimos de calidad en la ejecución de la actividad de lavado, ni permite establecer que esta cuenta con atributos suficientes para adelantar actividades de lavado especial o superior, en la Ciudad de Bogotá, debe realizarse bajo unos parámetros de calidad que aseguren la eficiente prestación de la misma.

Conforme a lo precedente, el Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza solicita:

Incluir frecuencias adicionales de lavado especial de áreas públicas, que se encuentren en el ASE No. 4; elaborar, presentar e implementar un plan operativo y cronograma de las diferentes actividades a desarrollar con ocasión al presente adicional, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar, por parte de la interventoría del contrato; articular sus actividades con los prestadores o terceros que desarrollen la misma actividad en las otras áreas de servicio exclusivo de la ciudad de Bogotá D.C.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, con el fin de mantener las áreas limpias, requiere contratar la actividad de lavado especial de áreas públicas con mayores estándares de calidad en aproximadamente 3.478.328 m2, durante la ejecución del contrato, en el ASE No. 4 a cargo de BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P., cuyo valor a pagar por metro cuadrado corresponde a $1.300 y el valor mensual corresponderá a las áreas efectivamente intervenidas en el espacio público, y aquellas que sean definidos por la UAESP acorde con las necesidades del servicio y solicitadas previamente por la interventoría Consorcio Proyección Capital.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que frente a un acuerdo que contiene una modificación o adición de un Contrato Estatal, debe verificarse entre otros, cinco (5) aspectos específicos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. (Véase Sentencia del 16 de marzo de 2015 Radicado No. 05001233100020000017601).

Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado", obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público, finalidades que orientan la suscripción de la presente adición".

Que con fundamento en todo lo anterior, la presente adición se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONAR al valor del Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018 la suma de hasta **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS VIENTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($4.521.826.400.oo) INCLUIDO IVA.**

PARÁGRAFO: La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, con el fin de mantener las áreas limpias, requiere contratar la actividad de lavado especial de áreas públicas con mayores estándares de calidad en aproximadamente 3.478.328 m2, durante la ejecución del contrato, en el ASE No. 4 a cargo de BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P., cuyo valor a pagar por metro cuadrado corresponde a MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($1.300.oo) INCLUIDO IVA, y el valor mensual corresponderá a las áreas efectivamente intervenidas en el espacio público, y aquellas que sean definidos por la UAESP acorde con las necesidades del servicio y solicitadas previamente por la interventoría Consorcio Proyección Capital.

CLÁUSULA SEGUNDA. FORMA DE PAGO DEL VALOR ADICIONADO: La UAESP pagará el valor de la presente adición en pagos mensuales vencidos, de acuerdo con las actividades realizadas correspondientes, detallando las áreas atendidas (m2) en las frecuencias de lavado especial de áreas públicas, las cuales deben ser aprobadas a entera satisfacción por la interventoría del contrato, quien validará el informe de la ejecución de la actividad de lavado y los soportes de facturación del servicio a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos.

En todo caso, los pagos que la UAESP se compromete a efectuar, quedan sujetos al PAC (Programa Anual de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en este.

El CONCESIONARIO deberá tener en cuenta que la UAESP efectuará los descuentos de ley por concepto de pago de impuestos o tasas del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONCESIONARIO y con la actividad objeto del contrato. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el CONCESIONARIO, de la cual sea titular este. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada y que en el evento de una mora superior a 30 días hábiles en el pago del precio EL CONCESIONARIO podrá suspender los servicios contratados.

PARÁGRAFO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se causen por razón del pago de la presente adición, están respaldadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 710 del 09 de abril del 2019, código presupuestal 3-3-1-15-02-13-1109-130 expedido por el responsable de presupuesto de la UNIDAD.

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR OBLIGACIONES. Se adicionan las siguientes obligaciones a cargo del concesionario, conforme se indica a continuación:

a. Elaborar, presentar e implementar un plan operativo, con el cronograma de atención donde se incluyan las frecuencias y horarios para la operación de las diferentes actividades a desarrollar en la ASE No. 4, el cual debe ser presentado a la UAESP y a la Interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente adicional, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar, por parte de la interventoría del contrato.
b. Presentar en el informe mensual, el avance del cumplimiento de la obligación anterior.
c. Dotarse de equipos de alta tecnología en cuanto al uso escalado de temperatura combinadas con presión de agua, vapores, sublimaciones, entre otras modalidades de lavado con el fin de garantizar la remoción eficiente y efectiva de todo tipo de elementos y sustancias, entre ellos: grasas, manchas, excrementos, alimentos, afiches, pegatinas, sólidos y semisólidos adheridos a superficies duras.
d. Acompañar los operativos de lavado especial con los equipos necesarios de barrido y recolección para garantizar la debida e integral atención de estás áreas, antes, durante, o después de la actividad de lavado especial.
e. De presentarse ajustes al cronograma de ejecución de mayores frecuencias de lavado de áreas públicas, este, debe presentarse a la UAESP y a la Interventoría, con el fin de realizar y facilitar el seguimiento y control de la ejecución de las actividades a desarrollar, por parte de la interventoría del contrato.
f. La información de las áreas públicas del lavado, así como las mayores frecuencias de lavado deben estar georreferenciadas para ser consultadas en el SIGAB.
g. Las novedades objeto del servicio del lavado de áreas públicas pueden ser consultadas en el SIGAB.
h. Realizar actividades de lavado de áreas públicas en la ASE No. 4, hasta en 3.478.328 m2, con las frecuencias y en los horarios establecidos en el anexo 1 de la presente adición y en los sectores que sean definidos por la UAESP acorde con las necesidades del servicio y solicitadas previamente por la interventoría Consorcio Proyección Capital.
i. Dotarse del personal técnico y operativo óptimo necesario para el desarrollo de la presente adición.
j. Presentar informes mensuales a la UAESP y/o Interventoría, con los registros fotográficos de las áreas públicas intervenidas con lavado especial en el ASE No. 4, especificando:
 1. Fechas y horarios de la intervención de lavado
 2. Códigos de identificación de cada una de las áreas de lavado
 3. Puntos de ubicación (dirección normalizada de acuerdo con la información de catastro)
 4. Tipo de área (área pública, plaza, puente, punto sanitario, otros)
 5. Área real intervenida por cada tipo de área
 6. Total de las áreas real intervenidas
k. Determinar el personal que se requiera para atender y responder por las actividades a desarrollar, el cual deberá estar debidamente capacitado en cuanto a conocimientos y técnicas necesarias para el cabal desarrollo de las obligaciones derivadas de las actividades bajo su responsabilidad. Así mismo, deberá contar con la maquinaria y vehículos necesarios para efectos de la ejecución de las actividades de la presente adición, teniendo en todo caso el prestador autonomía técnica y operativa para la ejecución del mismo.

l. Realizar lavados especiales extraordinarios, adicionales a los definitidos en el anexo 1 de la presente adición, previa solicitud de la uaesp o interventoría dentro del stock de superficie definido.
m. Presentar mensualmente a la interventoría Consorcio Proyección Capital un informe con la relación de las zonas atendidas y los metros cuadrados de las áreas especiales lavadas, con la información indicada en el anexo 1 de la presente adición, sin perjuicio de los informes que el contratista deba presentar por solicitud expresa de la UAESP y/o de la interventoría, y de aquellos que además deba presentar en cumplimiento de las previsiones contenidas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario deberá tener en cuenta que:

1. Para las áreas públicas que cuentan con asignación de frecuencia para lavado especial semanal, el rango temporal entre lavados no puede ser superior a siete (7) días calendario.
2. Para los elementos que cuentan con asignación de frecuencia para lavado especial quincenal, el rango temporal entre lavados debe ser de quince (15) días calendario.
3. Hace parte integral de la presente adición el anexo 1, el cual debe ser cumplido por el concesionario, en el cual se relaciona el detalle de las áreas a intervenir y la frecuencia requerida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Concesionario podrá subcontratar por su cuenta y riesgo, en ejercicio de su autonomía técnica, operativa y administrativa, la ejecución de las actividades establecidas en el presente adicional, para lo cual responderá ante la UAESP y la interventoría por su cabal ejecución, lo cual incluye la responsabilidad ambiental en relación con emisiones y niveles de ruido y demás normatividad ambiental aplicable.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo para realizar las actividades de lavado especial de áreas públicas en las zonas y frecuencias determinadas, es hasta el 31 de mayo de 2020 o hasta agotar los recursos del CDP, lo que primero ocurra.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las cláusulas del Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan, etc., que no resulten contrarias a lo pactado en la presente adición.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS. EL CONCESIONARIO deberá modificar la garantía única de cumplimiento con ocasión a la presente adición No. 10 al Contrato Estatal de Concesión No. 286 de 2018, conforme los amparos y valores que se indican a continuación:

CUMPLIMIENTO. Incrementar la póliza de garantía inicialmente aportada, en el veinte por ciento (20%) del valor de este adicional, con una vigencia igual al término de la presente adición más cuatro (4) meses. Esta suma se reducirá de la garantía una vez se cumplan las obligaciones pactadas en este adicional y transcurra el periodo de 4 meses adicionales, mediante certificación del contratante, previo reporte del interventor dando cuenta del cabal cumplimiento del objeto de la presente adición.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Incrementar la póliza de garantía inicialmente aportada, en el cinco por ciento (5%) del valor de este adicional, con una vigencia igual al término de la presente adición más tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. Esta suma se reducirá de la garantía una vez se cumplan las obligaciones pactadas en la presente adición y transcurra el periodo de 3 años adicionales,

mediante certificación del contratante, previo reporte del interventor dando cuenta del cabal cumplimiento del objeto de la presente adición.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN: La presente adición al Contrato Estatal de Concesión N° 286 de 2018 será publicada por LA UNIDAD en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente adición se perfeccionará con la firma de las partes, para la ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantías.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., 02 MAY 2019

LA UAESP,

MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Guillermo Aguancha Baute – Abogado Subdirección de Asuntos Legales
Revisó: Yanlicer Perez Hernandez – Subdirector de Recolección Barrido y Limpieza
Aprobó: Diego Ivan Palacios Doncel - Subdirector de Asuntos Legales.

EL CONCESIONARIO,

JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS
Representante Legal
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P.